

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1881
(12 DE JULIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 2019330084682 del 05 de abril de 2019, el señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 de Caloto-Cauca, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda Las Juntas del municipio de Suaza, Teléfono: 3124779375, Correo electrónico: mestizoriveraoctavio@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Menecita para beneficio del predio rural Lote de terreno #3 "EL CAFETAL" para ser usados para consumo humano y uso domestico, ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-51247 Código Catastral 417700004000000030164000000000; Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Suaza, poder firmado por el señor Hernando Mestizo Rivera copropietario del predio autorizando el trámite de Concesión de aguas al señor Octavio Mestizo Rivera, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Menecita, para ser usados para consumo humano y uso domestico.

El día 22 de abril de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 20 de mayo de 2019. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 4 de junio de 2019 con radicado CAM 20193300125332 del 4 de junio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300087111 de 4 de junio de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Suaza. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 04 de junio de 2019 y desfijado el 17 de junio de 2019. Constancia de publicación del 18 de junio de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado del 7 de junio de 2019 y desfijado el 20 de junio de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300139692 de 25 de junio de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El 20 de junio de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 439 del 25 de junio de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 20 de junio de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de concesión de aguas del señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de un drenaje natural afluente de la quebrada La Neme la cual a su vez es afluente del río suaza, para beneficio del predio Rural “EL CAFETAL”, ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del Municipio de Suaza.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural afluente de la quebrada La Neme, la cual a su vez es afluente del Río Suaza, ubicado en la vereda Las Juntas del Municipio de Suaza; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo poceta en tierra Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 806.996 y Y 693.119 a una altura de 1.309 msnm ubicada en la vereda Las Juntas del municipio de Suaza.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Suaza.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación es de tipo artesanal, construida mediante poceta en tierra, para almacenar el agua y facilitar su captación de un drenaje natural afluente de la quebrada La Neme, la cual a su vez es afluente del Río Suaza, La conducción se realiza a través de manguera de polietileno de 1” de diámetro, en un recorrido de 70 metros y luego reduce a manguera de ½” de diámetro en un recorrido de 430 metros, hasta llegar a la vivienda del predio El Cafetal, de propiedad de Octavio Mestizo Rivera. Agua que llega a una caneca plástica la cual hace las veces de tanque de almacenamiento, con capacidad de 220 litros, Caneca ubicado en las coordenadas planas X=806.623 Y=693.440 a una altura de 1299 msnm.

Aguas arriba de la captación del señor Octavio Mestizo Rivera no existen captaciones de agua. aguas abajo capta el señor Eduin Muñoz y la institución educativa Las Juntas.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico al drenaje natural afluente de la quebrada La Neme la cual a su vez es afluente del Río Suaza, a la altura de la captación del predio El Cafetal, arrojando un caudal de 0,38 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural El Cafetal	202- 51247	417700004000000030164000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 2 Hectáreas 5000 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 5 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de café) 5 personas adicionales.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: 10 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,03 l/s

TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,03 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado, no se prevé que existan sobrantes o descoles.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad de consumo domestico considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Instalar llave de paso final de la manguera con el fin de evitar su derrame.
- Manejo de las llaves por parte del personal adulto con conocimiento con el fin de evitar el uso innecesario o desperdicio de la misma

Adicionalmente se deben ejecutar las siguientes acciones:

- Revisión constante de flotadores, válvulas de control y llaves terminales en la red de distribución y acometidas de la vivienda.
- Revisión permanente del estado de la tubería con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.
- Revisión permanente de la tubería de mala calidad o en mal estado para cambio por tubería resistente.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 04 de junio de 2019 y desfijado el 17 de junio de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha del fijado del 7 de junio de 2019 y desfijado el 20 de junio de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300139692 de 25 de junio de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un drenaje natural afluente de la quebrada La Neme, a nombre del señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural Lote de terreno #3 "EL CAFETAL", ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza H, en una cantidad total de **0.03 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,03
TOTAL OTORGADO			0,03

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en

cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un drenaje natural afluente de la quebrada La Neme, a nombre del señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural Lote de terreno #3 "EL CAFETAL", ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza H, en una cantidad total de **0.03 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	10 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,03
TOTAL OTORGADO			0,03

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

ARTICULO TERCERO: El recurso afectado será drenaje natural afluente de la quebrada La Neme ubicado en la vereda Las Juntas del municipio de Suaza.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

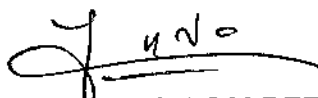
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor OCTAVIO MESTIZO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.652.276 del Caloto, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda Las Juntas del municipio de Suaza, Teléfono: 3124779375, Correo electrónico: mestizoriveraoctavio@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Suaza y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 2019330084682
EXP. PCA-00155-19
Proyectó: HAlvarado